

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2010 01283 00

De conformidad a lo ordenado en el fallo de tutela de primera instancia adiado 24 de marzo de 2022, proferido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad dentro de la acción de tutela n.º 110013403 002 2022 00057 00 instaurada por Luisa Fernanda Ayala Núñez y Diana Marcela Ayala Núñez contra este despacho judicial, en cumplimiento a la aludida decisión, se dispone:

Dejar sin valor ni efecto todo lo actuado a partir del auto adiado 23 de julio de 2021, inclusive, por lo tanto, se ordena:

Devolver de manera inmediata al rematante la totalidad los dineros sufragados por el adjudicatario Elber Yesid Domínguez Forero, por concepto de la diligencia de remate en cuantía de \$162'710.000, por secretaría (área de títulos), proceda de conformidad y déjense las constancias del caso.

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse

directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Comoquiera que se está acreditando por parte del adjudicatario señor Elber Yesid Domínguez Forero los gastos en que incurrió con ocasión del remate (fls. 348 a 352), y en cumplimiento a la orden de tutela en la que dispuso que se realizara la devolución de dineros que pago con ocasión de este, se dispone:

Oficiar de manera inmediata al Consejo Superior de la Judicatura (Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia) para que proceda a realizar la devolución del valor consignado por concepto de impuesto de remate en cuantía de \$8'135.500. Con el remisorio adjúntese copia del fallo de tutela adiado 24 de marzo de 2022 y los folios 348 a 352.

Oficiar de manera inmediata a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona respectiva de esta ciudad para que proceda a realizar la devolución del valor consignado por concepto derechos de anotación y registro y beneficencia en cuantía de \$3'002.600. Con el remisorio adjúntese copia del fallo de tutela adiado 24 de marzo de 202 y los folios 348 a 352.

Oficiar de manera inmediata a la Secretaría de Hacienda de La Calera y/o quien haga sus veces para que proceda a realizar la devolución del valor consignado por concepto de impuesto predial unificado en cuantía de \$172.000. Con el remisorio adjúntese copia del fallo de tutela adiado 24 de marzo de 202 y los folios 348 a 352.

Oficiar de manera inmediata al Banco Davivienda y al Banco de la República de Colombia para que de manera conjunta y coordinada y según corresponda procedan a realizar la devolución del impuesto del cuatro por mil (4x1000) en cuantía de \$609.104 y el valor del cheque generado por la entidad financiera en cuantía de \$28.311. Con el remisorio adjúntese copia del fallo de tutela adiado 24 de marzo de 202 y los folios 348 a 352.

De otro lado, **Oficiese de manera inmediata** a las entidades respectivas a fin de que procedan a registrar la decisión aquí señalada en cumplimiento al fallo de tutela en párrafos atrás citado en lo referente al

registro de la propiedad del inmueble que debe quedar en cabeza nuevamente del señor Luis Fernando Ayala Rodríguez, así como la medida cautelar de embargo. Acredítese.

A la par, en caso de que el secuestre le haya hecho entrega del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20346468, se le solicita al rematante Elber Yesid Domínguez Forero que proceda con la devolución de este al auxiliar de la justicia, para lo cual deberá dejarse las constancias que sean del caso y **acreditarla** ante este despacho. **Oficiese de manera inmediata** tanto al secuestre como al adjudicatario en cita.

Los oficios aquí ordenados, por secretaría procédase de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Asimismo, se insta a las partes para que en el menor tiempo posible alleguen **actualización del avalúo** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20346468, embargado y secuestrado en este asunto y con observancia de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 444 del Código General del Proceso concordante con el canon 457 *ibídem*.

Finalmente, lo aquí decido por secretaría **infórmele de manera inmediata** al juez de tutela. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de 2022
Por anotación en estado n. ° 048 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 031 2017 00327 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue la demandada Johana Isabel Ladino Ortega como empleada de la Compañía Nutra Trade S.A.S. Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$100.000. Por secretaría oficiese en los términos del numeral 9º del canon 593 *ibidem*.

Por secretaría tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 048 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 063 2017 01158 00

Para resolver el anterior pedimento, comoquiera que se está dando cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior y acreditado como se encuentra el registro de la medida cautelar decretada sobre el automotor identificado con placa FSB06D, se dispone:

Decretar la aprehensión del vehículo de placas FSB06D de propiedad de la demandada María del Pilar González Perdomo. Para tal fin, por secretaría oficiase a la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que ponga a disposición de este despacho el precitado automotor. El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

No obstante lo anterior, se requiere al extremo actor para que comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso e informe su ubicación, a fin de trasladar el bien cautelado hasta tanto se realice la diligencia de secuestro de este.

Igualmente, se requiere al actor para que proceda a **prestar caución** en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$4'000.000, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 048 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ